

la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de diciembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE GRANADA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LINARES (JAEN)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

Núm. Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	447366,6623	4221238,9179
1I'	447373,6805	4221230,2408
1I''	447375,2301	4221219,1888
2I	447371,8969	4221193,9100
3I	447362,6996	4221141,2017
4I	447364,4861	4221116,4707
5I	447368,3007	4221099,4470
6I	447382,8923	4221038,8172
7I	447399,0780	4220978,7785
8I	447421,0489	4220937,0118
9I	447487,9895	4220827,8693
10I	447556,2844	4220717,4147
11I	447579,2816	4220677,9036
11I'	447580,3962	4220675,6979
11I''	447581,2426	4220673,3761
12I	447591,8921	4220637,7365
13I	447599,1610	4220594,3637
13I'	447599,4267	4220591,8611
13I''	447599,3896	4220589,3448
14I	447592,8063	4220501,7742
15I	447587,1442	4220413,7083
15I'	447587,0410	4220412,5811
15I''	447586,8769	4220411,4612
16I	447570,9180	4220319,9100
17I	447577,6104	4220218,2281
17I'	447577,6218	4220215,6693
17I''	447577,3202	4220213,1283
18I	447549,7486	4220061,1043
19I	447549,2275	4219964,1234
20I	447548,7308	4219871,7013

Núm. Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	447354,5194	4221221,92
2D	447351,2431	4221197,072
3D	447342,1206	4221144,793
3D'	447341,8361	4221142,253
3D''	447341,8639	4221139,697
4D	447343,6504	4221114,966
4D'	447343,8192	4221113,426
4D''	447344,1016	4221111,903
5D	447347,9522	4221094,719
6D	447362,6486	4221033,654
7D	447378,9081	4220973,341
7D'	447379,6305	4220971,151
7D''	447380,5899	4220969,053
8D	447402,8814	4220926,677
9D	447470,2017	4220816,915
10D	447538,3701	4220706,666
11D	447561,2271	4220667,395
12D	447571,5044	4220633,001

Núm. Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
13D	447578,5584	4220590,911
14D	447571,9666	4220503,227
15D	447566,2972	4220415,049
16D	447550,3383	4220323,497
16D'	447550,0578	4220321,026
16D''	447550,0731	4220318,538
17D	447556,7655	4220216,856
18D	447529,1939	4220064,832
18D'	447528,9477	4220063,032
18D''	447528,8589	4220061,217
19D	447528,3378	4219964,236
20D	447527,7934	4219862,9368

RESOLUCION de 15 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», en su totalidad, en el término municipal de Huélago, provincia de Granada (VP 301/03).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Potros», en su totalidad, en el término municipal de Huélago (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Huélago, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 24 de febrero de 1953.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de agosto de 2003, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de deslinde de la mencionada vía pecuaria. El objeto de este expediente es la recuperación y puesta en uso, tanto original como los usos complementarios y compatibles, todo ello basado en que la iniciación de los trabajos de adecuación al uso que según el Plan de Recuperación y Ordenación de vías pecuarias de Andalucía quede asignado a cada una de las vías pecuarias que integran la Red Andaluza de Vías Pecuarias, requiere una previa recuperación de oficio de los terrenos usurpados, actuación administrativa que no puede llevarse a cabo si no existe un expediente de deslinde aprobado.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 3 de diciembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 256, de 7 de noviembre de 2003.

Durante el Acto de Apeo y en el Acta levantada al efecto se recogen manifestaciones por parte de alguno de los asistentes que serán objeto de información en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 186, de 27 de septiembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán objeto de información en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En cuanto a las alegaciones efectuadas durante el Acto de Apeo se informa lo siguiente:

1. Don Agustín García Pérez, en representación de don Manuel Torre Jiménez, propone una modificación de trazado de la vía entre los puntos 37 al 43 aproximadamente, puesto que el trazado propuesto en los planos de deslinde no se ajusta al trazado tradicional de la cañada, que deberá de ajustarse a la linde este de la parcela catastral 1/81. Este ajuste no afecta a la parcela colindante.

Estudiada la petición se concluye que su apreciación con respecto al trazado tradicional de la vía pecuaria es correcta, teniendo su reflejo en los planos definitivos del deslinde.

2. Don Emigdio Ruiz Luque, manifiesta que desde los puntos 8 al 14 aproximadamente, el tránsito ganadero que él ha conocido, discurría más cerca de la carretera actual, pasando por el actual aparcamiento de la actual «Venta del Puntal», afectando también al trazado entre los puntos 15 al 18 aproximadamente, y firma para que conste esta alegación fruto del conocimiento que él ha tenido desde niño del tránsito ganadero por este lugar.

Al realizar el reconocimiento en campo del trazado propuesto para el deslinde de la vía pecuaria, el interesado anula la alegación presentada durante la reunión mantenida en el Ayuntamiento y que fue recogida en el acta del deslinde, mostrando ahora su conformidad con el trazado propuesto en los planos del apeo.

Cuarto. A las alegaciones presentadas a la Propuesta de Resolución se informa:

1. Respecto a lo manifestado por Renfe, no puede ser considerado como alegación en sí, a ésta y otras vías pecuarias, pues lo único que solicita es que se tenga en cuenta la normativa referida en la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y al Reglamento que la desarrolla, y con ello las zonas de dominio público, servidumbre y afección, existentes a ambos lados de la vía del ferrocarril, a la hora de realizar los deslindes.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que

aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, con fecha 24 de octubre de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de Huélago (Granada), a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud deslindada: 3.592,5 metros.
- Anchura: 75,22 metros.

Descripción:

Finca rústica de dominio público según establece la ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Huélago. Discurre de Sur a Norte desde el Límite de Términos entre Darro y Huélago, siendo continuación de la Cañada Real de Los Potros en término de Darro, pasando por la Venta del Puntal donde cruza el Descansadero de la Venta del Puntal y la Cañada Real de Iznalloz a Guadix (ambos en trámites de deslinde) hasta la línea divisoria entre los términos de Huélago y Morelabor (por donde continúa la cañada real) en el paraje del Atascadero. Tiene una anchura legal de 75,22 metros, una longitud total de 3.592,5 metros y una superficie deslindada de 23,28 has.

Sus linderos son:

Oeste:

De sur a norte linda consecutivamente con:

Núm. Colindancia	Nombre	Ref. Catastral
002	DP Agricultura y Pesca	4/46
004	Garrido García, Antonio	4/48
006	DP Obras Públicas y Transportes	4/9004
008	DP Obras Públicas y Transportes	4/9003
010	Fernández López, María	4/63
012	Sevillana de Electricidad	
014	Est. M. Fomento	4/66
020	Fernández López, María	4/54
016	Granada Renfe Gerencia del Sur	4/9006
018	Sevillana de Electricidad	

Este:

De sur a norte linda consecutivamente con:

Núm. Colindancia	Nombre	Ref. Catastral
049	Conf. Hidrog. del Guadalquivir	501/9042
001	Sevillana de Electricidad	
003	Avilés Cobo, Francisco	3/40
005	Conf. Hidrog. del Guadalquivir	3/9001
051	Conf. Hidrog. del Guadalquivir	501/9082
007	Avilés Cobo, Francisco	4/17
009	Vilchez Moreno, Enrique	4/67
011	Vilchez Moreno, Josefa	4/18

Núm. Colindancia	Nombre	Ref. Catastral
013	Ruiz Pardo, Conrado	4/23
015	Vílchez Moreno, Antonio	4/24
017	Fernández Vilchez, Dolores	4/26
019	Monedero Sánchez, José	4/28
021	Gómez Quesada, Rosa	4/31
023	Martínez Fernández, José	4/33
025	Fernández Vilchez, Dolores	4/35
027	Vílchez Fernández, Francisco	4/36
029	Martínez Marín, Francisco	4/38
031	Vílchez Pardo, Fernando	4/40
033	Avilés Molero, Elena	4/47
035	Garrido García, Manuel	4/49
037	Fernández López, María	4/53
039	Vílchez Vilchez, Miguel	5/2
041	Est. M. Fomento	5/78
043	Del. Prov. Obras Públicas y Ttes.	1/9015
045	Barragán Palenzuela, Manuel	1/81
047	Martínez Girado, Mercedes	1/82

Norte: Linda con el término municipal de Morelabor, y la continuación de esta Cañada Real en dicho municipio.

Sur: Linda con el término municipal de Darro, y la continuación de esta Cañada Real en dicho municipio.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de diciembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LOS POTROS», EN SU TOTALIDAD, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE HUELAGO, PROVINCIA DE GRANADA

LISTADO DE COORDENADAS UTM DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA CR DE LOS POTROS, TM HUELAGO

Línea base izquierda			Línea base derecha		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
			1	475405.599	4138707.196
			2	475352.903	4138764.820
			3	475308.259	4138809.389
			4	475265.722	4138851.286
			5	475232.081	4138905.866
			6	475204.036	4138960.991
			7	475151.977	4139058.062
			8	475113.061	4139130.627
			9	475074.978	4139205.946
			10	475052.213	4139255.464
			11	475008.640	4139341.514
12	474877.510	4139434.805	12	474962.612	4139432.567
13	474857.918	4139474.245	13	474925.665	4139506.942
14	474850.520	4139490.029	14	474899.299	4139563.202
15	474750.753	4139616.469	15	474859.290	4139631.228
16	474721.315	4139637.565	16	474764.471	4139699.179
17	474648.899	4139687.133	17	474691.502	4139749.125
18	474580.695	4139734.194	18	474623.680	4139795.922
19	474523.934	4139774.084	19	474567.213	4139835.606
20	474462.209	4139817.549	20	474511.725	4139874.680
21	474401.004	4139882.452	21	474460.161	4139929.358
22	474350.754	4139958.368	22	474415.501	4139996.831
23	474287.410	4140077.883	23	474356.030	4140109.037
24	474234.908	4140215.280	24	474306.085	4140239.744
25	474178.839	4140398.409	25	474252.521	4140414.691
26	474158.611	4140544.204	26	474233.229	4140553.736
27	474130.377	4140785.955	27	474205.622	4140790.119
28	474130.829	4140865.438	28	474206.105	4140875.113
29	474092.889	4141007.297	29	474164.521	4141030.594
30	474042.653	4141137.764	30	474112.818	4141164.873
31	474011.016	4141219.375	31	474080.942	4141247.100
32	473983.303	4141287.739	32	474055.527	4141309.795
33	473967.867	4141361.004	33	474043.501	4141366.877
34	473969.611	4141394.078	34	474044.516	4141386.123
35	473971.801	4141407.741	35	474047.503	4141404.758
36	473969.952	4141430.756	36	474044.192	4141445.968
37	473961.465	4141456.024	37	474032.447	4141480.939
38	473937.503	4141521.443	38	474008.057	4141547.524
39	473903.961	4141611.355	39	473974.163	4141638.378
40	473886.818	4141654.549	40	473953.542	4141690.335
41	473874.274	4141672.620	41	473932.589	4141720.522
42	473856.540	4141690.962	42	473907.593	4141746.374
43	473832.153	4141710.955	43	473879.706	4141769.237

Línea base izquierda			Línea base derecha		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
44	473800.896	4141736.335	44	473860.287	4141785.005
45	473778.217	4141779.450	45	473853.981	4141796.992
46	473780.517	4141858.205	46	473855.654	4141854.270
47	473782.863	4141889.240	47	473858.052	4141885.993
48	473782.876	4141890.510	48	473858.068	4141887.458

RESOLUCION de 16 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de San Juan de los Teatinos», en el término municipal de Sevilla (Sevilla) (VP @883/04),

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de San Juan de los Teatinos», tramo primero que va desde el límite de la zona urbana del municipio de Sevilla hasta el Vado de San Juan por donde cruza el río Guadiara, en el término municipal de Sevilla (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Sevilla, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 17 de febrero de 1947.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 22 de octubre de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la Colada de San Juan de los Teatinos, actuación enmarcada dentro del Deslinde de diversas vías pecuarias para la creación de un sistema relacional en la Cuenca del río Guadaira, en la provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 27 de enero de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 1 de fecha 3 de enero de 2005.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 126 de fecha 3 de junio de 2005.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 25 de octubre de 2005, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 12 de diciembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado

en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 3 de octubre de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 12 de diciembre de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de San Juan de los Teatinos», tramo primero que va desde el límite de la zona urbana del municipio de Sevilla hasta el Vado de San Juan por donde cruza el río Guadiara, en el término municipal de Sevilla (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 235,7392 m.
- Anchura: mínima de 20,89 m.

Descripción:

Finca rústica, que discurre por el término municipal de Sevilla, de forma rectangular, con una anchura mínima de 20,89 metros y una longitud deslindada de 235,7392 metros dando una superficie total de 7.853,0836 m², que en adelante se conocerá como Colada de San Juan de los Teatinos, tramo primero, que linda al Norte con el Excmo. Ayto. de Sevilla, Consejería de Obras Públicas y Transportes, Excmo. Ayto. de Sevilla, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; que linda al Sur con el Excmo. Ayto. de Sevilla, Consejería de Obras Públicas y Transportes, Agrícolas Guzmán, S.A., Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; que linda al Este con el tramo segundo de la Colada del Vado de San Juan de los Teatinos; y finalmente, linda al Oeste con el suelo urbanizable del municipio de Sevilla.